

| SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO |                                             |
|------------------------------------------|---------------------------------------------|
| RAD: 16-4665- -1                         | FECHA: 2016-01-29 15:02:59                  |
| DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES | EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO |
| TRA: 2 PATENTES DE INVENCION             | FOLIOS: 3                                   |
| ACT: 430 REQUERSOLICITA                  |                                             |

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020  
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)  
HARBY DANIEL ARANGUREN FINO

**Asunto:** Radicación: 16-4665- -1  
Trámite: 2  
Evento: 1  
Actuación: 430  
Oficio: 690  
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Cesión (Art. 26 D 486)**

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor Horacio Torres Sánchez al solicitante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

La(s) reivindicación(es) 1 a 3 no son claras porque:

- Se refieren a: reiv. 1: *“La geometría de las aberturas puede ser igual o diferente para la pantalla fija (21) o la pantalla móvil (23). Los bordes de la pantalla fija (21) pueden ser rectos o suavizados, lo que incrementa la sensibilidad del arreglo para medir campo electrostático. Las distancias de separación entre los componentes fijos y móviles (21), (23), (24) y (25) tienen la posibilidad ser ajustadas para modificar el grado de asimetría de la Señal Asimétrica. La carcaza cilíndrica (27), la placa metálica (51) y la cubierta superior (21) pueden conformar una única pieza y pueden variar de forma, para garantizar la conexión eléctrica y dar soporte mecánico. La frecuencia de giro de la pantalla fija (23) se mantiene constante*

*mediante el motor (28) y el control de velocidad (71), lo cual mantiene la constante de medida. La señal asimétrica es acondicionada en módulo (...) para el acople de impedancia y un circuito de ajuste de ganancia basado en amplificadores operacionales. La señal asimétrica es digitalizada en un módulo de digitalización que usa mínimo 5000 muestras por segundo con una resolución vertical mínima de 12 bits.”, que son resultados a alcanzar, no definen al producto porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlos por las características técnicas esenciales estructurales tangibles, que contribuyen a la obtención de esos efectos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**  
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-02

Elaboró: Angelica Maria Ramirez

Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan